



**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL ORGANISMO PROMOTOR DE INVERSIONES EN  
TELECOMUNICACIONES**

**ACTA**

**I SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 2021**

En la Ciudad de México, siendo las **11 (once)** horas del día **4 (cuatro)** de enero de **2021 (dos mil veintiuno)**, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 24, fracción I; 43 y 44 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 11, fracción I y 64 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); y numerales 7, 7.1, 7.2 y 7.3, párrafo segundo de las Reglas de Funcionamiento del Comité de Transparencia del Organismo Promotor de Inversiones en Telecomunicaciones (PROMTEL), de **modo virtual**, se lleva a cabo la I Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de PROMTEL del año 2021.-----

La correspondiente Convocatoria fue realizada por el Secretario Técnico del Comité de Transparencia de PROMTEL, el 30 (treinta) de diciembre de 2020 (dos mil veinte), es decir, con más de 24 horas de anticipación (ANEXO 1). -----

Enseguida, se procede con el desarrollo de la sesión, conforme al Orden del Día indicado en la Convocatoria, el cual se transcribe a continuación:

-----**ORDEN DEL DÍA**-----

*Lista de asistencia y verificación del quórum;*

*1.- Lectura y aprobación del Orden del Día;*

*2.- Discusión y en su caso, confirmación de la clasificación y aprobación de la versión pública del documento denominado Evaluación de la Red Compartida 2020, presentado por la Unidad de Evaluación, Ejecución y Estudios Económicos (UEEEE), a efecto de su publicación en la página institucional de PROMTEL.*

-----**DESAHOGO DEL ORDEN DEL DÍA**-----

**LISTA DE ASISTENCIA Y VERIFICACIÓN DEL QUORUM.** Previo al inicio de la sesión, el Secretario Técnico dio cuenta de los miembros del Comité de Transparencia que se encuentran presentes, registrando la asistencia vía remota o virtual de:



*[Handwritten signatures in blue ink]*



- Licenciado **Francisco Miguel Hermenegildo Partida**, Presidente del Comité de Transparencia de PROMTEL;
- Licenciada **Jessica Arenas Zamora**, en su calidad de suplente del Coordinador de Archivos de PROMTEL; y
- Licenciado **José Luis Ávila Storer**, Titular del Órgano Interno de Control en PROMTEL.

Asimismo, se encuentran presentes, el Licenciado Daniel Bernal Díaz en su calidad de Secretario Técnico de este Comité y como invitados especiales, el Ingeniero Marcial Hernández Quintana, Titular de la Unidad de Evaluación, Ejecución y Estudios Económicos y el Maestro Manuel Sánchez Salinas, Director Ejecutivo de Evaluación y Ejecución.-----

**Una vez registrada la asistencia, el Lic. Daniel Bernal Díaz, da cuenta de que se encuentran presentes todos los miembros del Comité, por lo que se cuenta con el quórum para sesionar, en términos del numeral 7.3 de las Reglas de Funcionamiento del Comité de Transparencia de PROMTEL y se declara válidamente instaurada la I Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de PROMTEL correspondiente al año 2021.**-----

**1.- LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.** Para el desahogo del primer punto del Orden del Día, se sometió a votación de los miembros del Comité la aprobación del Orden del Día de la I Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de PROMTEL de 2021, votando todos a favor, dando cuenta de ello el Secretario Técnico en los siguientes términos:

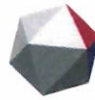
**ACUERDO CT/IEXT/040121/001.- Por unanimidad de votos de los miembros del Comité de Transparencia de PROMTEL se aprueba el orden del día de la I Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de PROMTEL de 2021.** -----

**2.- Discusión y en su caso, confirmación de la clasificación y aprobación de la versión pública del documento denominado Evaluación de la Red Compartida 2020, presentado por la Unidad de Evaluación, Ejecución y Estudios Económicos (UEEEE), a efecto de su publicación en la página institucional de PROMTEL**

Para el desahogo del segundo punto del Orden del Día, se hace mención que mediante oficio número 1.E.UEEEE-042/2020, de fecha 29 de diciembre de 2020, el Titular de la UEEEE informó:

“ ...





Que el artículo 17, fracción XIV del Estatuto Orgánico del Organismo Promotor de Inversiones en Telecomunicaciones (PROMTEL) otorga al Titular de la Dirección General de PROMTEL la facultad de promover los estudios e investigaciones que se relacionen con el objeto y funciones específicas establecidas para el Organismo; y que corresponde a la UEEEE a través de la Dirección Ejecutiva de Evaluación y Ejecución evaluar el desempeño e impacto de los proyectos sustantivos del Organismo en el ámbito de su competencia.

En este tenor, la UEEEE elaboró el documento denominado "**Evaluación de la Red Compartida 2020**", mismo que será dado a conocer al público a través de la página electrónica institucional de PROMTEL, lo anterior, con fundamento en el artículo 70, fracción XXIX de la LGTAIP que dispone:

"Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

...

XLI. Los estudios financiados con recursos públicos;

..."

Es de señalar que el documento denominado "Evaluación de la Red Compartida 2020" fue elaborado por personal adscrito a este Organismo Promotor de Inversiones en Telecomunicaciones, con lo que se acredita el uso de recursos materiales y humanos derivados del financiamiento público.

No obstante, y previo análisis, la UEEEE, ha determinado que el documento que nos ocupa **contiene información susceptible de clasificación**, lo anterior con fundamento en el párrafo tercero del artículo 97 de la LFTAIP.

En este sentido, la información clasificada se detalla a continuación:





DOCUMENTO	PÁGINAS	ELEMENTOS ELIMINADOS Y FUNDAMENTO
<b>Evaluación de la Red Compartida 2020</b>	30 y 41	CIFRAS RELATIVAS AL MONTO DE LOS ACTIVOS CON LOS QUE CUENTA ALTÁN REDES, S.A.P.I. DE C.V. Por contener información que constituye secreto industrial y comercial, con fundamento en los artículos 116, párrafo tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública en relación con el artículo 163, fracción I de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial y el artículo Trigésimo octavo, fracción III de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

En esta tesitura, los artículos 116 de la LGTAIP y 113 de la LFTAIP, disponen que se considera información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, el artículo 163, fracción I de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial (LFPI) dispone que se considera secreto industrial a toda información de aplicación industrial o comercial que guarde la persona que ejerce su control legal con carácter confidencial, **que signifique la obtención o el mantenimiento de una ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización de actividades económicas** y respecto de la cual haya adoptado los medios o sistemas suficientes para preservar su confidencialidad y el acceso restringido a la misma.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 44, fracción II de la LGTAIP, se pone a consideración del Comité de Transparencia la confirmación de la clasificación de la Información y la versión pública de documento denominado Evaluación de la Red Compartida 2020, a efecto de su publicación en la página institucional de PROMTEL.”





En esta tesitura, los miembros del Comité efectuaron el análisis de la información sujeta a clasificación y la versión pública propuesta por la Unidad de Evaluación, Ejecución y Estudios Económicos, conforme a las siguientes consideraciones y fundamentos:

- I. Los artículos 116 de la LGTAIP y 113 de la LFTAIP, disponen que se considera información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.
- II. El artículo 163, fracción I de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial (LFPI) dispone que se considera secreto industrial a toda información de aplicación industrial o comercial que guarde la persona que ejerce su control legal con carácter confidencial, **que signifique la obtención o el mantenimiento de una ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización de actividades económicas** y respecto de la cual haya adoptado los medios o sistemas suficientes para preservar su confidencialidad y el acceso restringido a la misma.
- III. La Cláusula 35 del Contrato APP<sup>1</sup>, relativa a "Información confidencial y reservada", dispone en su primer párrafo que *"En este acto las Partes se obligan y comprometen a guardar estricta confidencialidad y reserva de la información y documentación confidencial que llegue a ser de su conocimiento por cualquier medio, que reciban de las otras Partes o que generen con motivo de la celebración del presente contrato. Dicha obligación de confidencialidad se extenderá a las personas que trabajen directa o indirectamente con las Partes."*
- IV. Los lineamientos vigentes y aplicables en materia de clasificación de información y de elaboración de versiones públicas que este Comité considerará para los efectos respectivos son los siguientes: "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas", publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016 con sus respectivas modificaciones.
- V. Conforme a lo estipulado en el numeral Cuadragésimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas", la información que actualiza el supuesto de confidencialidad es aquella que se refiera al patrimonio de una personal moral y la que comprenda hechos y actos de

<sup>1</sup> Contrato de asociación público-privada celebrado por el Organismo Promotor de Inversiones en Telecomunicaciones y Telecomunicaciones de México con la sociedad con propósito específico denominada Altán Redes, S.A.P.I. de C.V.





carácter económico, contable, jurídico o administrativo relativos a una persona, que pudiera ser útil para un competidor.

Dicho lo anterior, el Secretario Técnico hace constar el siguiente Acuerdo: -----  
**ACUERDO CT/EXT/040121/002. Por unanimidad de votos de los miembros del Comité de Transparencia de PROMTEL, se CONFIRMA la Clasificación de la Información y se APRUEBA la versión pública del documento denominado Evaluación de la Red Compartida 2020, presentado por la Unidad de Evaluación, Ejecución y Estudios Económicos (UEEEE), a efecto de darla a conocer al público en general.**-----

**CLÁUSULA DE LA SESIÓN.** No habiendo más asuntos que tratar, se da por concluida la I Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de PROMTEL del año 2021, siendo las **11 (once)** horas con **25 (veinticinco)** minutos del día de su inicio, firmando al margen y al calce los integrantes de este cuerpo colegiado para los efectos legales y administrativos a que haya lugar. -----

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL ORGANISMO PROMOTOR DE INVERSIONES EN TELECOMUNICACIONES**

**Presidente**

**Francisco Miguel Hermenegildo Partida**

**Miembro Suplente**

**Jessica Arenas Zamora**

**Miembro**

**José Luis Ávila Storer**

